

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, Siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.: Rad. No. 2020-0048-00

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad demandante que actúa a través de apoderado judicial, inicia demanda ejecutiva singular, para que el despacho librar mandamiento de pago en contra ANA SANGUINO PÉREZ, el cual se libró el 12 de febrero de 2020.

Es base de la demanda impetrada el hecho que los demandados suscribieron el título, por el valor perseguido. Además, el título basamento de la ejecución contiene una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de dicha parte.

El auto que ordenó librar mandamiento de pago, el cual no fue posible notificar personalmente al demandado, por lo que hubo que emplazarlo y designarle curador ad-litem, a quien se le notificó en forma personal el mandamiento de pago y se le corrió traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles y no habiéndose presentado excepciones a favor de sus intereses, por lo que se debe dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G.P. De igual manera, se condenará en costas a la parte ejecutada y se señalarán como agencias en derecho la suma de (\$795.943.00) Pesos, M.L.

Por lo antes expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución contra ANA SANGUINO PÉREZ.

SEGUNDO: Ordénese el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas al demandado. Señálense como agencias en derecho la suma de (\$795.943.00) M.L.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb2db08c9b6d063d3266fe4da70099171967f30ebf0360fa627678efae791327

Documento generado en 07/10/2021 05:34:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. 2018-00130-00

ASUNTO A TRATAR:

Entra el despacho a resolver sobre si se acepta o no el poder conferido; atendiendo lo informado por secretaría, se ordena desarchivar el proceso adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN contra LUIS EMEL SEPÚLVEDA SEPÚVEDA, para decidir si se reconoce o no personería para actuar al abogado designado por el demandante.

CONSIDERACIONES:

Sería del caso entrar a reconocer al abogado DAVID ALVAREZ CLAVIJO, como apoderado judicial de la entidad demandante, a no ser, porque la secretaría informa que el proceso al cual corresponde la solicitud se encuentra archivado por desistimiento Tácito, por haber sido abandonado el mismo por parte del apoderado judicial del demandante.

Así las cosas, el despacho se abstiene de reconocer al abogado DAVID ALVAREZ CLAVIJO y ordena rechazar el reconocimiento de personería para actuar dentro del mismo, por encontrarse archivada la demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO, según proveído de fecha 28 de enero de 2019.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de reconocimiento de poder presentada por el apoderado judicial del demandante, DAVID ALVAREZ CLAVIJO, dentro del proceso contra LUIS EMEL SEPÚLVEDA SEPÚVEDA, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN, por encontrarse archivado el proceso, debido a que dentro del mismo se decretó DESISTIMIENTO TÁCITO, el 28 de enero de 2019, tal y como se dijo en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0a3eb377749a5e543266d744e6e4d1e496ee4b5fbfecf00bdc1d27269911ae1

Documento generado en 07/10/2021 04:55:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. 2018-00130-00

ASUNTO A TRATAR:

Entra el despacho a resolver sobre si se acepta o no el poder conferido; atendiendo lo informado por secretaría, se ordena desarchivar el proceso adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN contra LUIS EMEL SEPÚLVEDA SEPÚVEDA, para decidir si se reconoce o no personería para actuar al abogado designado por el demandante.

CONSIDERACIONES:

Sería del caso entrar a reconocer al abogado DAVID ALVAREZ CLAVIJO, como apoderado judicial de la entidad demandante, a no ser, porque la secretaría informa que el proceso al cual corresponde la solicitud se encuentra archivado por desistimiento Tácito, por haber sido abandonado el mismo por parte del apoderado judicial del demandante.

Así las cosas, el despacho se abstiene de reconocer al abogado DAVID ALVAREZ CLAVIJO y ordena rechazar el reconocimiento de personería para actuar dentro del mismo, por encontrarse archivada la demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO, según proveído de fecha 28 de enero de 2019.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de reconocimiento de poder presentada por el apoderado judicial del demandante, DAVID ALVAREZ CLAVIJO, dentro del proceso contra LUIS EMEL SEPÚLVEDA SEPÚVEDA, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN, por encontrarse archivado el proceso, debido a que dentro del mismo se decretó DESISTIMIENTO TÁCITO, el 28 de enero de 2019, tal y como se dijo en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d0a3eb377749a5e543266d744e6e4d1e496ee4b5fbfecf00bdc1d27269911ae1

Documento generado en 07/10/2021 04:55:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. 2018-00223-00

ASUNTO A TRATAR:

Entra el despacho a resolver sobre si se acepta o no el poder conferido; atendiendo lo informado por secretaría, se ordena desarchivar el proceso adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN contra LUIS RAMON VERGEL CALDERÓN Y CARLOS MARIO VERGEL SANTAMARÍA, para decidir si se reconoce o no personería para actuar al abogado designado por el demandante.

CONSIDERACIONES:

Sería del caso entrar a reconocer al abogado DAVID ALVAREZ CLAVIJO, como apoderado judicial de la entidad demandante, a no ser, porque la secretaría informa que el proceso al cual corresponde la solicitud se encuentra archivado por desistimiento Tácito, por haber sido abandonado el mismo por parte del apoderado judicial del demandante.

Así las cosas, el despacho se abstiene de reconocer al abogado DAVID ALVAREZ CLAVIJO y ordena rechazar el reconocimiento de personería para actuar dentro del mismo, por encontrarse archivada la demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO, según proveído de fecha 28 de enero de 2019.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de reconocimiento de poder presentada por el apoderado judicial del demandante, DAVID ALVAREZ CLAVIJO, dentro del proceso contra LUIS RAMON VERGEL CALDERÓN Y CARLOS MARIO VERGEL SANTAMARÍA,, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN, por encontrarse archivado el proceso, debido a que dentro del mismo se decretó DESISTIMIENTO TÁCITO, el 28 de enero de 2019, tal y como se dijo en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c7e8675c00e5fb6712c034496402511b3e395940c5bd76c456fe2478a4749f7**

Documento generado en 07/10/2021 04:47:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. 2018-00221-00

ASUNTO A TRATAR:

Entra el despacho a resolver sobre si se acepta o no el poder conferido; atendiendo lo informado por secretaría, se ordena desarchivar el proceso adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN contra JULIA BALLESTERO HERRERA, para decidir si se reconoce o no personería para actuar al abogado designado por el demandante.

CONSIDERACIONES:

Sería del caso entrar a reconocer al abogado DAVID ALVAREZ CLAVIJO, como apoderado judicial de la entidad demandante, a no ser, porque la secretaría informa que el proceso al cual corresponde la solicitud se encuentra archivado por desistimiento Tácito, por haber sido abandonado el mismo por pate el apoderado judicial del demandante.

Así las cosas, el despacho se abstiene de reconocer al abogado DAVID ALVAREZ CLAVIJO y ordena rechazar el reconocimiento de personería para actuar dentro del mismo, por encontrarse archivada la demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO, según proveído de fecha 13 de febrero de 2019.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de reconocimiento de poder presentada por el apoderado judicial del demandante, DAVID ALVAREZ CLAVIJO, dentro del proceso contra JULIA BALLESTERO HERRERA, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN, por encontrarse archivado el proceso, debido a que dentro del mismo se decretó DESISTIMIENTO TÁCITO, el 13 de febrero de 2019, tal y como se dijo en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0e5f5c48cc90d5d6c25977a0901dae8a61dcdc4a458f3ee914d32090025e7f2f

Documento generado en 07/10/2021 04:19:27 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. 2018-00221-00

ASUNTO A TRATAR:

Entra el despacho a resolver sobre si se acepta o no el poder conferido; atendiendo lo informado por secretaría, se ordena desarchivar el proceso adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN contra JULIA BALLESTERO HERRERA, para decidir si se reconoce o no personería para actuar al abogado designado por el demandante.

CONSIDERACIONES:

Sería del caso entrar a reconocer al abogado DAVID ALVAREZ CLAVIJO, como apoderado judicial de la entidad demandante, a no ser, porque la secretaría informa que el proceso al cual corresponde la solicitud se encuentra archivado por desistimiento Tácito, por haber sido abandonado el mismo por parte del apoderado judicial del demandante.

Así las cosas, el despacho se abstiene de reconocer al abogado DAVID ALVAREZ CLAVIJO y ordena rechazar el reconocimiento de personería para actuar dentro del mismo, por encontrarse archivada la demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO, según proveído de fecha 13 de febrero de 2019.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de reconocimiento de poder presentada por el apoderado judicial del demandante, DAVID ALVAREZ CLAVIJO, dentro del proceso contra JULIA BALLESTERO HERRERA, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN, por encontrarse archivado el proceso, debido a que dentro del mismo se decretó DESISTIMIENTO TÁCITO, el 13 de febrero de 2019, tal y como se dijo en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae9bc5e26c529c4f34c2a6fcf3851f3fafbd4220b0f788adc23798c158f5bac4**

Documento generado en 07/10/2021 04:18:37 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. 2018-00225-00

ASUNTO A TRATAR:

Entra el despacho a resolver sobre si se acepta o no el poder conferido; atendiendo lo informado por secretaría, se ordena desarchivar el proceso adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN contra GEOVANNY NAVARRO, AMAVYS ESTHER ZULETA MACHADO Y JHON FREDY MORENO MONTEALEGRE, para decidir si se reconoce o no personería para actuar al abogado designado por el demandante.

CONSIDERACIONES:

Sería del caso entrar a reconocer al abogado DAVID ALVAREZ CLAVIJO, como apoderado judicial de la entidad demandante, a no ser, porque la secretaría informa que el proceso al cual corresponde la solicitud se encuentra archivado por desistimiento Tácito, por haber sido abandonado el mismo por parte del apoderado judicial del demandante.

Así las cosas, el despacho se abstiene de reconocer al abogado DAVID ALVAREZ CLAVIJO y ordena rechazar el reconocimiento de personería para actuar dentro del mismo, por encontrarse archivada la demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO, según proveído de fecha 28 de enero de 2019.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de reconocimiento de poder presentada por el apoderado judicial del demandante, DAVID ALVAREZ CLAVIJO, dentro del proceso contra GEOVANNY NAVARRO, AMAVYS ESTHER ZULETA MACHADO Y JHON FREDY MORENO MONTEALEGRE, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN, por encontrarse archivado el proceso, debido a que dentro del mismo se decretó DESISTIMIENTO TÁCITO, el 28 de enero de 2019, tal y como se dijo en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41658134d8394afa84fc58b3b71c34c2420cb23742021c69d771303484fad2ec

Documento generado en 07/10/2021 03:58:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. 2018-00286-00

ASUNTO A TRATAR:

Entra el despacho a resolver sobre si se acepta o no el poder conferido; atendiendo lo informado por secretaría, se ordena desarchivar el proceso adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN contra HAROL CERPA ARIAS YCELINA ARIAS PÉREZ, para decidir si se reconoce o no personería para actuar al abogado designado por el demandante.

CONSIDERACIONES:

Sería del caso entrar a reconocer al abogado DAVID ALVAREZ CLAVIJO, como apoderado judicial de la entidad demandante, a no ser, porque la secretaría informa que el proceso al cual corresponde la solicitud se encuentra archivado por desistimiento Tácito, por haber sido abandonado el mismo por pate el apoderado judicial del demandante.

Así las cosas, el despacho se abstiene de reconocer al abogado DAVID ALVAREZ CLAVIJO y ordena rechazar el reconocimiento de personería para actuar dentro del mismo, por encontrarse archivada la demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO, según proveído de fecha 13 de diciembre de 2019.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de reconocimiento de poder presentada por el apoderado judicial del demandante, DAVID ALVAREZ CLAVIJO, dentro del proceso contra HAROL CERPA ARIAS YCELINA ARIAS PÉREZ, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN, por encontrarse archivado el proceso, debido a que dentro del mismo se decretó DESISTIMIENTO TÁCITO, el 13 de diciembre de 2019, tal y como se dijo en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44879e59325d71deb86fe4c15971309090ca5ca817512cb298885e09969689d2

Documento generado en 07/10/2021 03:51:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. 2018-00284-00

ASUNTO A TRATAR:

Entra el despacho a resolver sobre si se acepta o no el poder conferido; atendiendo lo informado por secretaría, se ordena desarchivar el proceso adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN contra YOHANNA EMPERATRIZ MANJARRES GMARRA Y SERGIO VALDEMAR BLANCO, para decidir si se reconoce o no personería para actuar al abogado designado por el demandante.

CONSIDERACIONES:

Sería del caso entrar a reconocer al abogado DAVID ALVAREZ CLAVIJO, como apoderado judicial de la entidad demandante, a no ser, porque la secretaría informa que el proceso al cual corresponde la solicitud se encuentra archivado por desistimiento Tácito, por haber sido abandonado el mismo por parte el apoderado judicial del demandante.

Así las cosas, el despacho se abstiene de reconocer al abogado DAVID ALVAREZ CLAVIJO y ordena rechazar el reconocimiento de personería para actuar dentro del mismo, por encontrarse archivada la demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO, según proveído de fecha 13 de diciembre de 2019.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de reconocimiento de poder presentada por el apoderado judicial del demandante, DAVID ALVAREZ CLAVIJO, dentro del proceso contra YOHANNA EMPERATRIZ MANJARRES GMARRA Y SERGIO VALDELMAR BLANCO, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN, por encontrarse archivado el proceso, debido a que dentro del mismo se decretó DESISTIMIENTO TÁCITO, el 13 de diciembre de 2019, tal y como se dijo en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **520eb5d73722b36765fcf897d78ca2f866a763ec09e1e0fc17a73301d73c96ab**

Documento generado en 07/10/2021 03:45:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RAD. 2018-00153-00

ASUNTO A TRATAR:

Entra el despacho a resolver sobre si se acepta o no el poder conferido; atendiendo lo informado por secretaría, se ordena desarchivar el proceso adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN contra FIDEL VÁSQUEZ TERAN Y PEDRO ANTONIO VASQUEZ CASTAÑEDA, para decidir si se reconoce o no personería para actuar al abogado designado por el demandante.

CONSIDERACIONES:

Sería del caso entrar a reconocer al abogado DAVID ALVAREZ CLAVIJO, como apoderado judicial de la entidad demandante, a no ser, porque la secretaría informa que el proceso al cual corresponde la solicitud se encuentra archivado por desistimiento Tácito, por haber sido abandonado el mismo por pate el apoderado judicial del demandante.

Así las cosas, el despacho se abstiene de reconocer al abogado DAVID ALVAREZ CLAVIJO y ordena rechazar el reconocimiento de personería para actuar dentro del mismo, por encontrarse archivada la demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO, según proveído de fecha 28 de enero de 2019.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de reconocimiento de poder presentada por el apoderado judicial del demandante, DAVID ALVAREZ CLAVIJO, dentro del proceso contra FIDEL VÁSQUEZ TERAN Y PEDRO ANTONIO VASQUEZ CASTAÑEDA, siendo demandante FINANCIERA COMULTRASAN, por encontrarse archivado el proceso, debido a que dentro del mismo se decretó DESISTIMIENTO TÁCITO, el 28 de enero de 2019, tal y como se dijo en líneas precedentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6e7e012958dee4e7f981213c77396908e9bbe9005c53a595ca0480b548c864**

Documento generado en 07/10/2021 03:34:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CURUMANÍ-CESAR
Email: jrpmal01curumani@notificacionesrj.gov.co
Telefax (095) 5750 009

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. Siete (07) de octubre de dos mil veintios (2021). Se recibe en la fecha la presente solicitud suscrita como, suscrita por el doctor DAVID ALVAREZ CLAVIJO, pasa al despacho del señor juez para su conocimiento y se sirva ordenar. Provea.

JAVIER ENRIQUE IMBRECH DANGHOND.
Secretario.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. CURUMANÍ, CESAR. SIETE (07) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por ser procedente se accede a ello, en consecuencia. Se ordena que por secretaría se verifique si la solicitud de estado de cada uno de los procesos relacionados en el oficio suscrito por el solicitante y en este sentido suminístrese la información requerida por el doctor DAVID ALVAREZ CLACVIJO.

Envíese vía email al correo aportado en el escrito de petición.

CÚMPLASE.

El Juez,

TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ.

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Curumani - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99e2f10b15cfdae6aefbb2f5c7e66d0a703c9df0f901b0b6d41055a7ffdd908c**

Documento generado en 07/10/2021 09:21:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>